

LILIANA GARDEA GARCÍA

EMPACADORA DE CARBÓN DE CHIHUAHUA S. DE R.L. M.I.

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales denominado Empacadora de carbón de Chihuahua S. de R.L. M.I., así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Chihuahua con fecha 27 de Septiembre de 2017; y,

RESULTANDO

1. Que el 27 de Septiembre de 2017 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 13 de Septiembre de 2017, por parte de(l) Empacadora de carbón de Chihuahua S. de R.L. M.I. para solicitar autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento de materias primas forestales denominado Empacadora de carbón de Chihuahua S. de R.L. M.I. ubicado en Cd. Cuauhtémoc 263 Revolución municipio de Chihuahua, Chihuahua, por conducto de Liliana Gardea García quien se ostenta en su calidad de Representante legal, anexando lo siguiente:

- A. Identificación oficial expedida por Instituto Federal Electoral y N° de identificación oficial 0000139317653.
- B. Acta constitutiva, cuyo objeto social es Almacenar, distribuir y comercializar con toda clase de art. derivados de pro. de empaque, carbón v..
- C. El comprobante de domicilio expedido por: Junta Municipal de Agua y Saneamiento.
- D. La licencia o permiso municipal N° AUA 09497/2017 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Carbonería
- E. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
- F. Las fuentes de abastecimiento.

En relación con lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



06/10/17

II. Que la personalidad jurídica del C. Liliana Gardea García, en su carácter de representante legal de Empacadora de carbón de Chihuahua S. de R.L. M.I. se encuentra acreditada con el testimonio de escritura pública número Folio mercantil electrónico No. 25678*10 del libro, pasada ante la fe del C. Lic. Luz María Balderrama Rodríguez, notario público número 0, en la que se hace constar su nombramiento como Representante legal.

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de Almacenamiento de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia



para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento denominado Empacadora de carbón de Chihuahua S. de R.L. M.I., es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento Centro de Almacenamiento de materias primas forestales denominado Empacadora de carbón de Chihuahua S. de R.L. M.I., que promueve su representante legal el C. Liliana Gardea García, en los términos siguientes:

Ubicación del centro: Cd. Cuauhtémoc 263 Revolución C.P. 31107 Chihuahua, Chihuahua

Código de Identificación Forestal Asignado: T-08-019-ECC-001/17

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: AUA 09497/2017

Giro:
Carbonería

Capacidad instalada:
50 Toneladas

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del



Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.

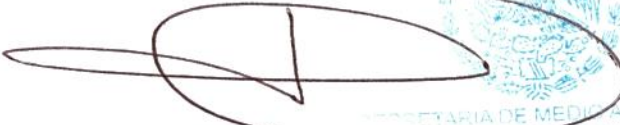
SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a EEMPACADORA DE CARBON DE CHIHUAHUA S. DE R.L M.I, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

C.c.p. Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua.- Presente
Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua, Dirección Forestal.- Presente
Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Presente

TI/48/43

BRP/GAHS/RACQ/HFR

